



Valencia, a 10 de octubre de 2016

N/R: 2013AD0003

ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ACUERDA EL DESLINDE DE UN TRAMO DE LA RAMBLA DE REINAS, DESDE EL AMBITO DESLINDADO PARA EL PLAN PARCIAL DE HUERTA HONRUBIA HASTA EL PUENTE DE VALENCIA, COMPRENDIDO ENTRE LOS PUNTOS DE COORDENADAS UTM A(X=664.073; Y=4.372.877) Y B(X=664.006; Y=4.372.724) EN TÉRMINO MUNICIPAL DE REQUENA (VALENCIA)

La Confederación Hidrográfica del Júcar, en virtud del artículo 241 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, acordó la incoación del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico correspondiente a un tramo de la rambla de las Reinas. En la tramitación del expediente se ha seguido lo establecido en el Reglamento del Dominio Público citado, dictándose por la Presidencia del Organismo la siguiente Resolución:

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Incoación de Expediente.- Con fecha 4 de agosto de 2014 se acordó, por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la incoación del procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico correspondiente al citado tramo de la rambla de las Reinas a instancia del Ayuntamiento de Requena.

Con fecha 30 de septiembre de 2014 se comunicó al Ayuntamiento de Requena el inicio del expediente y se le solicitaron los datos sobre los titulares catastrales de las parcelas adyacentes al cauce. Tras recibir estos datos, con fecha 19 de diciembre de 2014 se comunica a los interesados el inicio del expediente de deslinde.

Para aquellos titulares a los que no fue posible notificar, se remitió, con fecha 21 de enero de 2015, la notificación del inicio del expediente al Ayuntamiento de Requena para que lo publicase en su tablón de edictos y este Organismo lo publicó asimismo en el Boletín de la Provincia de Valencia con fecha 10 de febrero de 2015, todo ello conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 14 de noviembre de 2014 se publicó el inicio del expediente de deslinde en el BOP de la provincia de Valencia y con fecha 25 de julio de 2013 en el Diario La Razón.

Información Pública.-A partir de la información que los titulares consideraron conveniente aportar, fundamentalmente datos de la propiedad de las parcelas, de la disponible en el Organismo de cuenca y de los estudios realizados específicamente en el proceso de delimitación del dominio público hidráulico, se preparó toda la documentación previa,



incluida la propuesta de deslinde para la realización del trámite de Información Pública, tal y como establece el artículo 242.3 del RDPH.

La inserción del anuncio del inicio del trámite de información pública se realizó en el BOP de fecha 30 de julio de 2015, se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Requena con fecha 16 de julio de 2015 y en la revista local de Requena el 8 de julio de 2015.

Solicitud de informes a Organismos.- Con fecha 24 de septiembre de 2015, se remitió la información elaborada en formato electrónico a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y al Ayuntamiento de Requena con solicitud de informe en cuestiones de sus competencias. Con fechas 13 y 28 de octubre de 2015 el Ayuntamiento de Requena y la Conselleria citada informan respectivamente, que no tienen inconveniente con la tramitación del expediente de deslinde.

Acto de Reconocimiento sobre el Terreno.- Una vez terminado el trámite de Información Pública, se convocó con la antelación debida al trámite de replanteo y reconocimiento en el terreno a todos los interesados y a los representantes del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma, levantándose Acta con fecha 4 de noviembre de 2015 por parte de Inmaculada Serrano García y Onofre Gabaldó Sancho, en representación de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con la presencia de Mónica Cuenca Sanchez, como representante del Ayuntamiento de Requena y en presencia de los interesados afectados.

En dicho acto se indicó a los titulares afectados la apertura de un plazo de quince días para que pudieran formular las alegaciones que estimaran oportunas. Se formuló una única alegación, que fue analizada con detalle y estimada parcialmente lo que supuso una modificación de la línea de deslinde propuesta inicialmente.

Al respecto de los titulares de los que no fue posible realizar la notificación por la vía ordinaria, el 23 de octubre de 2015 se publicó en el BOP la citación para el replanteo.

Proyecto de Deslinde. Una vez analizadas las manifestaciones y alegaciones formuladas por los afectados se procedió con fecha 1 de abril de 2016 a la redacción del Proyecto de deslinde, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 242 bis.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El proyecto consta de una Memoria descriptiva de los trabajos realizados, incluyendo la justificación de la línea de deslinde propuesta tras tener en cuenta las alegaciones estimadas, así como planos a escala 1:1.000 en los que se representa el trazado propuesto de la línea de deslinde replanteada sobre el terreno.

Trámite de audiencia:- Con fecha 12 de mayo de 2016, los titulares afectados por el deslinde fueron informados de la apertura de un plazo de quince días para poder consultar el proyecto definitivo de deslinde.

Informe de la Abogacía del Estado.- Con fecha 15 de junio de 2016 se sometió el expediente a informe de la Abogacía del Estado la cual consideró con fecha 29 de julio de 2016 que el expediente de deslinde se tramitó conforme a Derecho.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La Ley de Aguas, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado. Por su parte, el



artículo 4 de la citada Ley define el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua como el terreno cubierto por las aguas en sus máximas crecidas ordinarias.

El Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, que modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 1986, regula el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de apeo y deslinde de los cauces públicos en los artículos 240 a 242.ter. En concreto, el artículo 240.2 señala que para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4, ya citado, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente del cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El Organismo de cuenca, de acuerdo con el artículo 23.1.b del Texto refundido de la Ley de Aguas, tiene encomendada la administración y control del dominio público hidráulico, y, dentro de la Administración del Estado, es el órgano encargado de efectuar el apeo y deslinde de los cauces de dominio público de acuerdo con el artículo 95 del citado texto legal. Según lo establecido en dicho artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como así acontece en el presente caso.

Esta resolución se publicará en el BOP de Valencia, se notificará a los titulares registrales de los terrenos colindantes y a cuantos hayan comparecido como interesados en el expediente y se comunicará al Ayuntamiento de Requena, a la Comunidad Autónoma, a la Delegación Territorial de Catastro y al Registro de la Propiedad de Requena.

De conformidad con todo lo anterior la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar

RESUELVE

Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público hidráulico de un tramo de la rambla de reinas, comprendido entre los puntos de coordenadas UTM A(X=664.073; Y=4.372.877) y B(X=664.006; Y=4.372.724) del Término Municipal de Requena (Valencia), delimitado por la poligonal definida por vértices cuyas coordenadas se relacionan de conformidad con los planos de deslinde y documentación obrante en la propuesta razonada de deslinde incluida en el proyecto de deslinde y que se recogen como anexo a esta resolución.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Júcar o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos(2) meses, ante las Sala de lo Contencioso-Administrativo.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente notificación.

LA PRESIDENTA DE LA C.H.J



Fdo.: M^a Angeles Urena Guillem.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA EL DESLINDE DE UN TRAMO DE LA RAMBLA DE LAS REINAS. LISTADO DE COORDENADAS DE LA ENVOLVENTE DEL DESLINDE DEL DPH EN LOS SISTEMAS ED50 Y ETRS 89, HUSO 30

PUNTO	X_ED50	Y_ED50	X_ETRS89	Y_ETRS89
1A	664071	4372865	663962	4372656
1B	664067	4372856	663957	4372648
2	664062	4372830	663952	4372622
3	664034	4372816	663924	4372608
4	664055	4372824	663946	4372615
5	664016	4372780	663906	4372572
6	664032	4372788	663923	4372579
7	664014	4372774	663905	4372565
8	664026	4372773	663916	4372565
9	664012	4372755	663902	4372547
10	664026	4372759	663917	4372550
11	664010	4372743	663900	4372534
12	664021	4372743	663912	4372531
13	664007	4372725	663897	4372517
14	664018	4372719	663908	4372510